



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés Isla, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00044-00
Demandante	Saul Giuovanny Lizarazo Fonseca
Demandado	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR
Auto interlocutorio No.	0572-22

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí descrito, se observa que el proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, revisado el expediente el Despacho observa que la parte demandada no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 1º del C.P.A.C.A., por lo tanto, se insta a la entidad para que cumpla con la respectiva carga que pesa sobre su cabeza:

“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Así las cosas, cumpliendo con lo ordenado en el artículo precitado, requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

correspondiente carga procesal enviando el expediente administrativo del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**